



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Verbal
Radicado:	41551-31-03-002-2016-00023-02
Demandante:	Leonardo Alfredo y Natalia Yadira Sánchez Parra
Demandados:	Sociedad Peña Parra SAS, Nercy Peña de Sánchez, Jesús Antonio y Nohora Peña Parra.
Asunto:	Fija agencias en derecho

Procede el Despacho a señalar las agencias en derecho en segunda instancia, atendiendo lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia del 17 de octubre de 2023.

En aplicación de lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, incumbe a cada funcionario señalar el monto de las agencias en derecho causadas en la primera instancia, en la segunda y en la eventual sentencia de casación o revisión; por consiguiente, la Magistrada sustanciadora, hará lo propio conforme a lo decidido por la Sala, en el aludido numeral quinto.

El acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto, emanado del Consejo Superior de la Judicatura establece que, para fijar las agencias el derecho, debe tenerse en cuenta, la naturaleza del asunto, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer límites mínimos y máximos allí señalados.

En el litigio se discute un derecho de índole pecuniario y en la demanda, se estimó la cuantía en \$600.000.000; además, en el artículo 5 del referido acuerdo, se establece que, tratándose de procesos declarativos en **segunda instancia**, las agencias pueden fijarse entre 1 y 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto, en atención a la complejidad del asunto y la participación de los abogados, **se fijan como agencias en derecho**, una suma equivalente a **seis (6) salarios mínimos**.

De otra parte, por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia, esto es, la remisión del proceso al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b0fe908f0f411c884ee6761fdc2865025f9b23b86c073dfee41aa2448d171c**

Documento generado en 08/11/2023 11:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>